



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

ABRIL 2010

Principales Normas para el
ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- OTRAS NORMAS DE INTERES
- INDICADORES ECONOMICOS

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –
Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores
Lima 18 – Perú
Telefax: 241-6412

REGIMEN TRIBUTARIO

1. CÓDIGO TRIBUTARIO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Código Tributario.

2. TRIBUTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

2.1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

2.2. IMPUESTO A LA RENTA

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Impuesto a la Renta.

2.3. ADUANAS

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Régimen de Aduanas.

3. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ANCON
07/04/2010 D.A. N° 002-2010-A/MDA (El Peruano Pág. 416756).- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 206-MDA que otorgó beneficios extraordinarios de regularización tributaria y administrativa.

BARRANCO
29/04/2010 Ordenanza N° 324-MDB (El Peruano Pág. 418133).- Fijan tasa de interés

moratorio aplicable a tributos administrados por la Municipalidad.

LA PERLA
Ordenanza N° 003-2010-MDLP (El Peruano Pág. 418059).- Otorgan beneficio extraordinario de regularización tributaria a contribuyentes que tengan adeudos por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales.

MAGDALENA DEL MAR
23/04/2010 Ordenanza N° 429-MD/DMM (El Peruano Pág. 417752).- Fijan montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios 2010 y su distribución a domicilio.

SAN MIGUEL
01/04/2010 D.A. N° 007-2010-GM/MDSM (El Peruano Pág. 416588).- Prorrogan plazo de beneficio de regularización tributaria y no tributaria establecido en la Ordenanza N° 187-MDSM.

4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

01/04/2010 Res. N° 103-2010/SUNAT (El Peruano Pág. 416549).- Implementan mecanismo de seguridad para la presentación del Programa de Declaración de Beneficios (PDB) – Exportadores.

La presente norma tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que los exportadores que cuenten con Código de Usuario y Clave SOL puedan presentar el PDB – Exportadores a través de SUNAT

virtual. En ese sentido los exportadores deberán:

1. Ingresar al PDB Exportadores la relación detallada de los comprobantes de pago que respalden las adquisiciones efectuadas, así como de las notas de débito y crédito respectivas y de las declaraciones de importación; correspondientes al período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.

En el caso de los exportadores de bienes, relación detallada de las declaraciones de exportación y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución. Detallando las facturas que dan origen tanto a las declaraciones de exportación como a las notas de débito y crédito ahí referidas.

En el caso de los exportadores de servicios, relación detallada de los comprobantes de pago y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.

2. Ingresar a SUNAT operaciones en línea con el código de usuario y la clave SOL.
3. Ubicar la opción Presentación del PDB Exportadores y seguir las indicaciones del sistema.

De no mediar ninguna causal de rechazo, el sistema generará automáticamente la Constancia de Presentación del PDB Exportadores.

Por otro lado se aprueba el PDB Exportadores – Versión 2.2 el cual será utilizado por los exportadores a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para la presentación de la información antes señalada, incluso cuando ésta se hubiera presentado con anterioridad a dicha fecha.

REGIMEN LABORAL

01/04/2010 Ley N° 29516 (El Peruano Pág. 416524).- Ley que modifica el D.U N° 021-2009 por el que se autoriza la creación del Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB).

Mediante la presente norma se dispone que el objetivo del programa antes referido, denominado también REVALORA PERU sea promover el empleo y mejorar la empleabilidad de los desempleados o de los trabajadores que se encuentren en riesgo de serlos. Asimismo agrega que dichas consecuencias puede producirse por procesos de modernización o cambios en los sectores económicos del país

15/04/2010 D.S. N° 003-2010-TR (El Peruano Pág. 417154).-

Modifican el DS N° 001-98-TR que establece normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar planilla de pago.

Esta norma les otorga a los trabajadores la facultad de elegir la institución financiera en donde el empleador realizará el depósito de sus remuneraciones, en el caso que el pago se efectuó a través de terceros.

De ser así el trabajador al inicio de la relación laboral comunicará al empleador, dentro de los 10 días hábiles de iniciado el vínculo laboral, el nombre de la institución del sistema financiero elegida y de ser el caso, el número de la cuenta. Sin embargo en caso el trabajador dentro del plazo fijado no haya comunicado la elección, el empleador hará los depósitos en cualquier institución del lugar donde se ubique el centro laboral. Asimismo si el trabajador decidiera el cambio de la empresa del sistema financiero, deberá comunicarlo al empleador dentro de los 10 días hábiles del mes correspondiente al pago de la remuneración.

Finalmente cabe mencionar que el pago que se realice a través de las entidades financieras, se acreditará con la constancia de depósito en la cuenta de ahorros a nombre del trabajador.

2370472010 R.M. N° 105-2010-TR (El Peruano Pág. 417712).- Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional – POT 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ECONOMIA Y FINANZAS

1. NORMAS ECONOMICAS

06/04/2010 Circular. N° 010-2010-BCRP (El Peruano Pág. 416700).- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril.

DIA	ÍNDICE
1	7,05093
2	7,05159
3	7,05225
4	7,05291
5	7,05357
6	7,05423
7	7,05488
8	7,05554
9	7,05620
10	7,05686
11	7,05752
12	7,05818
13	7,05884
14	7,05950
15	7,06016
16	7,06082
17	7,06148
18	7,06214
19	7,06280
20	7,06346
21	7,06412
22	7,06478
23	7,06544
24	7,06610
25	7,06676
26	7,06743
27	7,06809
28	7,06875
29	7,06941
30	7,07007

Este índice es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el Artículo 1235° del Código Civil. Cabe precisar que el índice en mención no debe ser empleado para calcular intereses, cualquiera

fuere su clase; y tampoco para determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (Artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

09/04/2010 R.M. N° 175-2010-EF (El Peruano Pág. 416851).- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

23/04/2010 RVM. N° 008-2010-EF/15.01 (El Peruano Pág. 417692).- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo. Mediante la presente disposición se fijan los precios CIF antes indicados a efecto de actualizar las tablas aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios.

2. SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

17/04/2010 D.S. N° 104-2010-EF (El Peruano Pág. 417279).- Modifican el Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones; aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-98-EF. Mediante esta norma se modifica los límites máximos de inversión por emisor, emisión y serie de los diferentes tipos de instrumentos de inversión, y de los fondos mutuos y de inversión, para propiciar una mayor diversificación de las inversiones de los distintos tipos de fondos.

Asimismo con la finalidad de generar condiciones para que se pueda ofrecer mejores niveles de pensión en Nuevos Soles a los afiliados, es menester modificar las alternativas de pensión que

actualmente existen, de tal manera que las pensiones en Nuevos Soles como en Dólares se puedan ajustar de acuerdo a una tasa fija predeterminada.

3. INDICADORES ECONOMICOS

01/04/2010 R.J. N° 089-2010-INEI (El Peruano Pág. 416553).- Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de marzo 2010.

AÑO 2009 MES	NÚMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	100,40	0,30	0,30
FEBRERO	100,73	0,32	0,62
MARZO	101,01	0,28	0,90

01/04/2010 R.J. N° 090-2010-INEI (El Peruano Pág. 416553).- Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de marzo 2010.

AÑO/MES 2009	NUMERO PORCENTUAL INDICE BASE 1994	VARIACION	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	190,045210	0,82	0,82
FEBRERO	190,174578	0,07	0,88
MARZO	190,672289	0,26	1,15

OTRAS NORMAS DE INTERES

1. PROPIEDAD INTELECTUAL

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas a la Propiedad Intelectual.

2. MERCADO DE VALORES

Durante el presente mes no se han promulgado normas de interés empresarial vinculadas al Derecho Bursátil.

3. NORMAS DIVERSAS

08/04/2010 Ley N° 29518 (El Peruano Pág. 416773).- Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.

Esta norma otorga a las empresas formales dedicadas al rubro del transporte el beneficio de la

devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), por el plazo de 3 años contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente ley.¹

El monto a devolver será equivalente al 30% del ISC que forme parte del precio de venta del petróleo Diésel.

Cabe señalar que la devolución se efectúa en función de los galones de petróleo adquirido al productor, distribuidor, mayorista o establecimiento de venta; según corresponda siempre que el proveedor sea contribuyente generador de rentas de Tercera Categoría y sujeto obligado al pago del Impuesto General a las Ventas e IPM.

El transportista deberá solicitar a la SUNAT en la forma y plazos que establezca, la devolución mediante Notas de Crédito Negociables.

Para el goce del beneficio el transportista deberá de contar la autorización o constancia de inscripción vigente en el registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar sus servicios.

Por su parte el proveedor del combustible debe de contar con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles emitida por el Ministerio de Energía y Minas

NOTA DE OPINION:

En el presente mes, las normas establecen beneficios que se materializan en el respeto de los derechos laborales tanto de trabajadores del sector privado como público. Por otro lado protegen e incentivan la inversión privada mediante mecanismos tributarios que permitan de alguna manera a los empresarios dedicados al transporte a equilibrar los costos en los que incurren en la prestación de su servicio.

¹ Reglamento que se debe aprobar en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario.

BCPO te da soluciones a los problemas de determinación y pago de tus obligaciones tributarias incluyendo lo relacionado con la formulación y la presentación de tus PDTs.

Así te concentras en desarrollar y hacer crecer tu negocio

Contáctanos en: soluciones@bcpo.com.pe

Llámanos al: 241 6412

